



**OTROSÍ No 01**  
**TIPO: MODIFICATORIO**  
**AL CONTRATO No. CS037-2025**

|                               |  |
|-------------------------------|--|
| <b>CONTRATANTE</b>            | MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA   |
| <b>NIT</b>                    | NIT 890.983.938-1  |
| <b>NOMBRE DEL CONTRATISTA</b> | C.G.H. INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S   |
| <b>NIT</b>                    | 900.450.904-8  |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL</b>    | HUGO ANDRES MOGOLLON PARRA   |
| <b>CC</b>                     | 1.121.816.111  |
| <b>CIUDAD / DEPARTAMENTO</b>  | GÓMEZ PLATA – ANTIOQUIA  |
| <b>PLAZO INICIAL</b>          | Contado a partir del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2025.   |
| <b>PLAZO OTROSI 01</b>        | CINCO (5) DÍAS hábiles, sin superar el 10 de enero de 2026   |
| <b>VALOR</b>                  | VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$24.431.093)  |
| <b>OBJETO</b>                 | ADQUISICIÓN DE UN SERVIDOR EMPRESARIAL PARA FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GÓMEZ PLATA, GARANTIZANDO LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, EL ALMACENAMIENTO ADECUADO Y LA EFICIENCIA EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS CONTEMPLADO DENTRO DEL PROYECTO 2024053100019 |
| <b>FECHA DE INICIO</b>        | 31 DE DICIEMBRE DE 2025  |

Entre los suscritos a saber: **LUIS GUILLERMO PÉREZ ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.606.428 de Gómez Plata, en su condición alcalde municipal, actuando en nombre y representación del municipio de Gómez Plata, Antioquia, con NIT: 890.983.938-1, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes 136 de 1994, 80 de 1993 y 1150 de 2007; Decreto No.1082 de 2015, de una parte, quien para los efectos de esta acta se denominará EL CONTRATANTE y por la otra C.G.H INGENIERÍA Y SOLUCIONES S.A.S, NIT 900.450.904-8, quien para efectos de este contrato se denomina el CONTRATISTA, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**A.** Que entre las partes se suscribió el CONTRATO No. CS037-2025, cuyo objeto es: **ADQUISICIÓN DE UN SERVIDOR EMPRESARIAL PARA FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GÓMEZ PLATA, GARANTIZANDO LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN, EL ALMACENAMIENTO ADECUADO Y LA EFICIENCIA EN LOS PROCESOS**



**ADMINISTRATIVOS CONTEMPLADO DENTRO DEL PROYECTO 2024053100019**, el cual se derivó de la invitación pública CMC038-2025.

**B.** Que una vez se surtió todo el proceso de contratación, el monto por el cual se suscribió el contrato fue por un valor de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES PESOS M.L. (\$24.431.093)**, monto este que fue objeto de un registro presupuestal.

**C.** Que actualmente el Supervisor del contrato solicitó se estudiará la posibilidad de modificar el plazo estipulado en el contrato, debido a que: *“Me permito realizar solicitud de modificación de plazo a la aceptación de la oferta al proceso contractual CMC038-2025, dado que acorde a la fecha de aceptación de la oferta, teniendo en cuenta el cierre fiscal de la vigencia 2025, la necesidad del suministro contratado para el funcionamiento de la administración municipal, me permito solicitar modificación del plazo estipulado en la aceptación de la oferta quedando así: Plazo: Contado a partir de la suscripción del acta de inicio y CINCO (5) días hábiles sin superar el 10 de enero de 2026.”*

**D.** Que el ordenador del gasto y el contratista no encuentran óbice alguno para realizar dicha modificación.

**E.** Teniendo en cuenta lo precedente, es necesario modificar el contrato de la referencia, para garantizar el fin propuesto en el contrato inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 parágrafo 1 y atendiendo a los fines de la contratación estatal contenidos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993:

*ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*(...)*

**F.** Que por su parte el artículo 40 de la ley en cita en su inciso 1 al 3 y parágrafo se establece que:

Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. (Subrayas fuera de texto).*

*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresando éste en salarios mínimos legales mensuales.*



**G.** Esta modificación se acoge fielmente a los parámetros establecidos en la ley 80 de 1993, cumple con los presupuestos expuestos por la jurisprudencia del Consejo de Estado para modificaciones contractuales:

*“El Consejo de Estado enlistó una serie de límites a la modificación de los contratos, en el marco del principio de planeación. Algunos de estos límites normativos son: 1) solo se puede modificar un contrato si está vigente; 2) están prohibidas las prórrogas automáticas; 3) las modificaciones siempre deben ser por escrito y tener una justificación; 4) no pueden adicionarse en más del 50% de su valor inicial; 5) el objeto no puede dividirse o fraccionarse para realizar diversos contratos que tengan como finalidad evadir el proceso de selección; entre otros.*”

**H.** En el mismo orden, la jurisprudencia ha definido reglas generales conforme a las cuales la Administración Pública realiza un análisis, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resultan procedente las modificaciones a los contratos que ha celebrado. Para el caso la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2014, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

*“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.<sup>5</sup> Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2016, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.<sup>7</sup> [...] La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.”*

Igualmente, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo”.*

Por consiguiente, las partes acordamos modificar el plazo establecido en el contrato, el cual quedará de la siguiente manera:

## CLAUSULAS



**PRIMERA.** Modificar la cláusula **PLAZO:** “CINCO (5) DÍAS HÁBILES, sin superar el 10 enero de 2026”


Las demás cláusulas del contrato que no fueron modificadas en el presente otrosí, siguen iguales a las acordadas en el contrato inicial y la propuesta presentada por el contratista.

Hace parte de la presente modificación la solicitud de justificación suscrita por el supervisor del contrato, certificado de disponibilidad y registro presupuestal de la presente adición.

Para constancia se firma,

  
**LUIS GUILLERMO PÉREZ ECHEVERRI**  
Alcalde Municipal  
CONTRATANTE

  
**HUGO ANDRES MOGOLLON PARRA**  
R.L CONTRATISTA

  
**DIANA EUGENIA RUIZ MEDINA**  
Secretaria General, Gobierno y Posconflicto (E)

|  |  |                                  |
|--|--|----------------------------------|
| Proyectó: <b>LUIS FELIPE RESTREPO MENESES</b> – Coordinador de contratación contratista  | Revisó: <b>DIANA EUGENIA RUIZ MEDINA</b> - Sec. General, Gobierno y Posconflicto (E) | Aprobó: <b>L.G.P.E</b> - Alcalde |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma. |  |                                  |